

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, SU ACREDITACIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO ANTE EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA.**

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 244-2003**

Guatemala, 29 de abril de 2003

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo 256-97, de fecha 21 de Marzo de 1997, en su artículo 39 establece los límites que deben superar los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 299-98, de fecha 25 de Mayo de 1998, que contiene el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que es obligación de los Agentes y Grandes Usuarios que participan en el Mercado Mayorista, inscribirse en el Registro habilitado para el efecto en el Ministerio de Energía y Minas.

**CONSIDERANDO**

Que con el propósito de regular el procedimiento de inscripción y vigencia del Registro de Agentes y Grandes Usuarios, del Ministerio de Energía y Minas, así como acreditación y consecuencias de incumplimiento, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

**PORTANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 163, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ACUERDA,**

Emitir el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. SU ACREDITACIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO ANTE EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**

**Artículo 1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.** Toda solicitud para inscribirse en el Registro del Ministerio de Energía y Minas, como Agentes del Mercado Mayorista en calidad de: Generadores, Transportistas, Distribuidores, Comercializadores incluyendo Importadores y Exportadores; y como Grandes Usuarios, será presentada ante la Dirección General de Energía, dependencia del Ministerio de Energía y Minas. La Dirección General de Energía recibirá, y tramitará, las solicitudes para tal efecto, llenando los requisitos generales siguientes:

1. Memorial de solicitud de inscripción dirigido al Ministerio de Energía y Minas, firmado por el Representante Legal, en el cual deberá señalarse lugar para recibir notificaciones.

- 2. Para personas jurídicas fotocopias legalizadas de: a) testimonio de la escritura de constitución social de la entidad y sus modificaciones, b) patentes de comercio de empresa y sociedad, c) acta de nombramiento del Representante Legal de la entidad, debidamente razonado por el Registro correspondiente y d) cédula de veclndad o pasaporte del Representante Legal.
- 3. Para personas Individuales fotocopias legalizadas de: a) cédula de veclndad o pasaporte y b) patente de comercio.
- 4. Las solicitudes y documentación adjunta deberán ser presentadas en original y copia.
- 5. Si la solicitud de inscripción fuera formulada por Agentes Generadores, Transportistas o Distribuidores deberán acompañar fotocopia legalizada del Contrato de Autorización definitiva para uso de bienes de dominio público suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, en los casos que corresponda.

Artículo 2. REQUISITOS PARA SER INSCRITOS

Generadores:

- a) Declaración Jurada de las características técnicas de sus unidades generadoras, y documentación en que se demuestre que la potencia que dichas unidades pueden suministrar a la red, sea de por lo menos 10 MW en el sitio de ubicación de la planta, libre de consumos internos.
- b) Resolución de aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de los estudios de acceso al sistema de transporte.

Transportistas:

- a) Reporte de los Agentes, Grandes Usuarios e Integrantes del Mercado Mayorista que estarán conectados a su sistema de transporte, con datos de la Potencia Firme y la vigencia de su contrato; la Potencia Firme conectada deberá ser igual o mayor de 10 MW.
- b) Resolución de aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de los estudios de acceso al sistema de transporte.

Distribuidores:

- a) Declaración Jurada mediante acta notarial de contar con un mínimo de 20,000 usuarios.
- b) Resolución de aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de los estudios de acceso al sistema de transporte.

Comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores:

- a) Declaración Jurada mediante acta notarial de las condiciones contractuales de compra o venta de bloques de potencia y su energía asociada que incluya especialmente la condición de compra o venta independiente de bloques de energía asociados a una potencia firme de por lo menos 10 MW en forma mensual, requisito indispensable para ser inscrito en el Registro y mantener vigente dicha calidad.
- b) El periodo de la vigencia de la inscripción para los comercializadores, estará sujeto al plazo de su contrato, ya sea de 10 MW de Oferta Firme o 10 MW de Demanda Firme.

Grandes Usuarios:

- a) Presentar constancia de registros de potencia o mediciones horarias en forma consecutiva de los últimos tres meses, en que se compruebe tener una demanda igual o superior a 100 kW en cada punto de medición.
- b) Registro Temporal: Para las solicitudes de inscripción en el Registro correspondiente de quienes no hayan tenido vinculación de compra de bloques de potencia y su energía asociada con Generadores o Comercializadores, el solicitante deberá acreditar mediante declaración jurada en acta notarial, que requiera una demanda igual o superior al límite fijado en el artículo 8 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, debiendo además presentar el estudio eléctrico que acredite que sus instalaciones eléctricas cuentan con la capacidad para cumplir con el requisito mínimo establecido en la ley; su inscripción tendrá un carácter de temporalidad durante un periodo de tres meses; vencido dicho periodo el solicitante deberá comprobar mediante la presentación de los registros de potencia o mediciones horarias que cumplió durante el mismo, con los límites de la demanda mínima de potencia para tener la calidad de Gran Usuario y obtener su inscripción definitiva en el Registro. En caso de incumplimiento, para lograr su inscripción en el Registro, deberá cumplir con los requisitos del artículo 5 del presente Acuerdo.
- c) A los Grandes Usuarios que se les haya cancelado su inscripción en el Registro por incumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo, no podrán incorporarse al régimen de Registro Temporal establecido en la literal c), y deberán cumplir con el requisito establecido en el artículo 5 de esta disposición.

Artículo 3. DICTAMENES. Si el solicitante cumple con los requisitos técnicos y legales la Dirección General de Energía emitirá opinión recomendando la emisión de la resolución ministerial correspondiente.

Si del análisis de la documentación presentada se comprueba que faltan requisitos para su inscripción, se rechazará la misma.

Artículo 4. REGISTRO. Si el solicitante cumple los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el Ministerio resolverá su inscripción en el Registro correspondiente, caso contrario rechazará la solicitud, notificando lo resuelto.

Artículo 5. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS PARA MANTENER SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La inscripción en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios en el Ministerio de Energía y Minas, determina su calidad por el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo los cuales serán comprobados por el Administrador del Mercado Mayorista, quien deberá informar cada mes calendario, bajo su absoluta responsabilidad, a la Dirección General de Energía, de quien no cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en cuyo caso el Ministerio de Energía y Minas cancelará la respectiva inscripción en el Registro.

Artículo 6. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, para mantener la vigencia de su inscripción en el Registro, deberán cumplir con los requisitos mínimos de su inscripción inicial, por lo menos en dos meses de cada trimestre consecutivo dentro del año estacional vigente, salvo caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado y acreditado tan pronto acontezca el hecho que lo origina. En estos casos el interesado, solicitará al Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Energía, una suspensión temporal hasta por el plazo de un año, de su inscripción en el Registro respectivo. Transcurrido este plazo, de no solicitar su reincorporación, su inscripción en el Registro será cancelada de oficio definitivamente.

Artículo 7. ACREDITACIÓN. Inscrito el Agente o Gran Usuario en el Registro correspondiente, podrá solicitar el Ministerio de Energía y Minas a su costa se le extienda la certificación de su inscripción.

Artículo 8. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN. El Administrador del Mercado Mayorista, sin más trámite rechazará o no admitirá transacciones de los Agentes o Grandes Usuarios que no cumplan con la presentación del requisito de acreditación de su inscripción en el Registro.

Artículo 9. EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTOS. El Ministerio de Energía y Minas, por medio de los reportes mensuales que le remite el Administrador del Mercado Mayorista, a través de la Dirección General de Energía en forma trimestral, determinará la vigencia de la inscripción en el Registro. En caso de comprobar el incumplimiento del Artículo 6 del presente Acuerdo, se le correrá audiencia por cinco (5) días al Agente o Gran Usuario que incumple para que se pronuncie respecto de su situación. Vencido el plazo señalado, el Ministerio de Energía y Minas resolverá lo que corresponda y en su caso informará a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica del incumplimiento y la cancelación de su inscripción en el Registro del Ministerio de Energía y Minas.

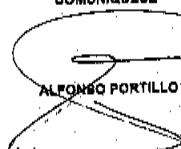
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá informar al Agente que se le haya cancelado su inscripción, que ya no podrá realizar transacciones o entregas, demandas y/o consumos en el Mercado Mayorista y que deberá tomar las acciones necesarias para continuar sus operaciones en un plazo máximo de diez días. Para el caso de Grandes Usuarios que se les haya cancelado su inscripción en el Registro, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica les informará que cuentan con un plazo de diez días para contratar su servicio de energía eléctrica con el Distribuidor correspondiente, a quien también se le informará de dicha situación. Vencido el plazo de diez días y si aún no se tomaron las acciones pertinentes, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica instruirá al Transportista o Distribuidor correspondiente para que proceda inmediatamente, con cargo y por cuenta de quien incumplió, a la desconexión respectiva; además instruirá al Administrador del Mercado Mayorista para que a partir de esa fecha no se considere ninguna Transacción Comercial y/o entrega, demanda o consumo de los Agentes o Grandes Usuarios que se les haya cancelado su inscripción en el Registro del Ministerio de Energía y Minas.

Los incumplimientos de los Comercializadores o Generadores que atiendan dentro de su demanda a usuarios que no tienen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, serán reportados a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Artículo 10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Toda disposición que se oponga o contradiga el presente Acuerdo, queda sin ninguna validez y efecto legal, salvo los asuntos que se encontraren en trámite de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. AG 177-2002 de fecha 7 de noviembre de 2002.

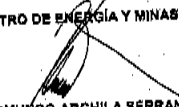
Artículo 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE





ALFONSO PORTILLO

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



RAUL EDMUNDO ARCHILA BERRANO

HUGO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
Subsecretario General de la  
Presidencia de la República  
Encargado del Despacho